

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertaran oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 14 de Octubre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Sección 2.^a Negociado 1.^o

CUENTAS

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del

recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Prieto Fernández contra la providencia de V. S. de 17 de Mayo próximo pasado, que declaró fuera de tiempo la reclamación por él y por D. Manuel Prieto Bodega formulada pidiendo la revocación del acuerdo del Ayuntamiento de Fresno de la Vega, que lea exigió 100 pesetas por reintegro de los expedientes de consumos en 1894-95, 1895-96, 1896-97 y 1897-98, en concepto de rematantes, sírvase V. S. reclamar y remitir todos los antecedentes que se relacionen con el asunto, y ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veu-

tedias, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden; puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren convenientes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1900.—El Director general, *Eugenio Silveira*. Sr. Gobernador civil de León.

MINAS

Rectificación de registro

Se hace saber que el registrador de la mina de hulla llamada *Tortijo*, ha presentado la siguiente rectificación con fecha 29 de Septiembre de 1900:

Se tendrá por punto de partida la Fuente alta del Encinal; desde cuyo punto se medirán al E. 600 metros; desde éste 300 metros al N. se clavará la 1.^a estaca; desde ésta 800 metros al O. la 2.^a; desde ésta 1.100 metros al S. la 3.^a; desde ésta 700 metros al E. la 4.^a; desde ésta 100 metros al N. la 5.^a; desde ésta 100 metros al E. la 6.^a, y de ésta al punto de partida se medirán 700 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

León 13 de Octubre de 1900.—El Ingeniero Jefe, *E. Cantalapiedra*.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que se expresan:

Días	Minas	Mineral	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representantes en León	Minas colindantes
20 Octubre 1900	Cinco Amigos	Hulla	Cansaco	Cármenes	D. Laureano Fernández	Cansaco	No tiene	No tiene
20	Surpresa	Hierro y otros	Villanueva la Terceira	Rodiezmo	Valentín Astorcas	Bilbao	Idem	Bien Atendida y Salvador
22	La Argollana	Hulla	Cansaco	Cármenes	Basilio Díez	Cármenes	Idem	No tiene
22	Amita	Hierro	Basdongu y Viadangos	Rodiezmo	Rufino Vázquez	Madrid	Idem	Idem
23	Antoñina	Hulla	Villanueva de Poutedo	Cármenes	Basilio Díez	Cármenes	Idem	Idem
23	Ciñabera	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
24	Blanca	Hierro	Basdongu	Rodiezmo	D. German Yutke	Bilbao	Idem	Idem
24	Concha	Idem	Idem	Idem	Rufino Vázquez	Madrid	Idem	Idem
25	Carmen	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas; advirtiéndose que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia imprevista no pudieran dar principio en los días señalados ó en los siete siguientes.

León 12 de Octubre de 1900.—El Ingeniero Jefe, *E. Cantalapiedra*.

CON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRISPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Pedro Villa Vélez, vecino de La Eobia, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, el día 4 del mes de Septiembre, á las once y tres cuartos de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada *Merla*

del *Oviedo*, sita en término del pueblo de Silva y Montesalegre, Ayuntamiento de Villegastón, paraje llamado el monte del Salguera, y linda por todos rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un freno en un prado que se llama los Redondos, de D.^a Joaquina Martínez,

de donde se medirán 150 metros al O. y se colocará la 1.^a estaca; de aquí 800 metros al S. la 2.^a, de aquí 300 metros al E. la 3.^a, de aquí 800 metros al N. la 4.^a, de aquí 150 metros al O. y se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto

del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 15 de Septiembre de 1900.—*E. Cantalapiedra*.

Hago saber: Que por D. Pedro Villa Vélez, vecino de La Robia, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 4 del mes de Septiembre, a las nueve y tres cuartos de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada *Socorro*, sita en término del pueblo de La Silva, Ayuntamiento de Villagatón, paraje llamado *Monte de San Juan*, y linda por todos rumbos con monte común. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

1.ª Se tendrá por punto de partida la finca llamada *Ferrera*, en el kilómetro 388 de la carretera de Madrid a la Coruña; desde donde se medirán 600 metros al N. y se pondrá la 1.ª estaca, de aquí se medirán 400 metros al Suroeste y se pondrá la 2.ª, de aquí 600 metros al S. y la 3.ª, y de aquí 400 metros al Poniente, llegando así al punto de partida y quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 15 de Septiembre de 1901.

— B. Cantalapiedra.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Por Real orden del Ministerio de Hacienda de 1.ª de Septiembre último, comunicada a esta Administración en circulares de la Dirección general de Contribuciones en 10 y 12 del mismo, se ha señalado a esta provincia para el próximo año de 1901 el cupo de 2.684.435 pesetas, que han de repartirse sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria imponible reconocida, debiendo de agregarse a dicha cantidad el importe de 5.749 pesetas que corresponden a partidas fallidas de años anteriores, pertenecientes a los Ayuntamientos de Arcobán, Armañá, Cabrerón del Mio, Caballos, Campo de Villavieja, Castañeda, Corullón, Chibillos, Encinado, Fabero, Galleguillos, Izagro, León, Matadron de los Oteros, Oronzola, Ponderada, Riaño, Sabagón, Sariego, San Andrés del Rabanedo, Valdefrío, Valdeiros, Valdevidre, Valencia de D. Juan, Vega de Valcarlos, Villadecanes, Villafra, Villafreca, Villanueva y Villanueva, con más 2.904 pesetas entre todos los Ayuntamientos por indemnización a los contribuyentes del distrito municipal de Prado, y 1.618 pesetas por el mismo concepto al de La Bañeza.

En cumplimiento de lo dispuesto en las circulares del referido Centro, esta Administración ha procedido a repartir el cupo señalado a la provincia, fijando el que corresponde a cada uno de los Ayuntamientos que comprende la misma, resultado gravada la riqueza imponible al 19,8008 por 100, en el que va incluido el 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación; ha consignado en la columna correspondiente de aumentos la cantidad que deben satisfacer los respectivos Municipios en equivalencia de las partidas fallidas que tienen de años anteriores; también ha aumentado a cada uno de los Ayuntamientos la cantidad que han de satisfacer para indemnizar a los contribuyentes del término municipal de Prado y el de La Bañeza, todo lo cual, así como las partidas parciales ocutuladas a sus totales respectivos y la deducción de la baja procedente para restar del líquido repartido, se ha practicado en la forma que detalladamente expresa el repartimiento general por los citados conceptos de rústica, colonia y pecuaria, aprobado por la Excm.ª Comisión de la D.ªputación provincial, que se inserta a continuación de la presente.

A fin de que la Comisión de Evaluación de esta capital y las Juntas periciales de los demás Ayuntamientos procedan, sin pérdida de tiempo, a la formación de los repartimientos individuales en sus respectivos distritos, y para que este importantísimo servicio se realice, justificando todo con exactitud y justicia, haciendo los trabajos oportunos, amoneste para que la cobranza de los valores que repren tan dichos documentos, tenga lugar dentro de los plazos reglamentarios, esta Administración ha acordado excitar el celo de las mencionadas entidades, a cuyo efecto les dirige las prevenciones siguientes:

1.ª Para la formación de los repartimientos individuales servirá de base la riqueza líquida imponible asignada a cada distrito y contribuyente, teniendo en cuenta para que se reflejen en dichos documentos las alteraciones justificadas en el apéndice (si se que lo tiene) aprobado por esta oficina al amillaramiento que ha de regir en el próximo año de 1901, evitando tener muy presente para evitar la gran responsabilidad de las Juntas periciales y Corporaciones municipales, que en los Ayuntamientos donde no tengan apéndice aprobado por esta oficina, ya por haberlo dejado sin efecto y comunicado así a las Alcaldías, ya porque no hubiesen remitido a esta Administración apéndice ni certificación de no haber alteración en la riqueza individual en el término municipal para el citado año de 1901, que en este caso, y bastantes Ayuntamientos, no puede de ningún modo alterarse la riqueza imponible por rústica, colonia y pecuaria que tenga cada contribuyente en el repartimiento del ejercicio anterior, y tiene que figurar con igual riqueza por los conceptos citados en el reparto que se forme para el citado año de 1901. Toda alteración de riqueza que se haga individual sin estar acordada por esta oficina en los respectivos apéndices y figura en los mencionados repartos que se forman, tan pronto como sea advertida por esta oficina, se exigirán las responsabilidades a que haya lugar con-

tra las entidades que están encargadas de la formación de dichos repartos.

2.ª Los repartimientos se ajustarán en su estructura al modelo que se inserta para los de rústica en este Boletín; comprenderá los nombres de todos los contribuyentes, relacionados por riguroso orden alfabético, con expresión clara y sin omisiones de aquellos y de los dos primeros apellidos: *paterno* y *materno*, y a cada uno de ellos se irá fijando en los respectivos casillas, con la conveniente separación de conceptos, la cifra en que su riqueza consista. (Tener muy presente para esta lo que se previene en la 1.ª). Las cuotas y aumentos que a la riqueza individual correspondan, con sujeción a los tipos de gravamen y a cada uno, y tomando por base las cuotas, el importe del recargo autorizado para atenciones del presupuesto municipal, cuya cuantía no puede exceder del 16 por 100 para los contribuyentes vecinos, y el 12,80 para los forasteros, yendo incluido el 5 por 100 en dicho recargo, que el Estado ha de deducir en concepto de gastos de administración, investigación y cobranza.

El caso 15.ª de la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 3 de Septiembre último dispone que efectuados los Ayuntamientos para acordar los recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería e industrial y de comercio hasta un 16 por 100 de su importe, los Delegados, haciendo uso de las atribuciones que les confiere el art. 4.ª del Real decreto de 21 de Julio último, ordena a las Corporaciones en cuyos pueblos no sean suficientes los recursos, o no que cuenten para el total pago de las atenciones de primera enseñanza, y ó no tengan aquellos establecidos, ó el tipo de gravamen no alcance a dicho tanto por ciento, que los establezcan ó aumenten, no rebasando aquel en cantidad suficiente para que tan sagradas obligaciones puedan quedar debidamente satisfechas; no siendo en otro caso, aprobados los repartimientos por la Administración desde el día del ejercicio venidero de 1901 en adelante.

En vista de la disposición anterior, se hace preciso a los Ayuntamientos que se encuentran en las circunstancias expresadas, acordar imponer el 16 por 100 para atenciones del presupuesto municipal sobre cuotas de los contribuyentes vecinos, y 12,80 sobre las de los forasteros, cuyo exceso no han de justificar, además de la aplicación hecha de los recargos en los repartos, con sus certificaciones que se ha de acompañar a los mismos; y si el Ayuntamiento no necesita aplicar a tales recargos, por contar con suficientes recursos para atenciones de primera enseñanza, así lo hará constar también con certificación unida a los repartos mencionados.

3.ª Según se ha prevenido en años anteriores y se recuerda por medio de la presente, se consideran por esta Administración como deficiencia sustancial todos los expresamente comprendidos en el art. 77 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1883, y como la existencia de cualquier clase de ellos ha de ocasionar la devolución del reparto para su rectificación, se encarga a las Juntas periciales y Cor-

poraciones municipales que procedan a evitar todo pretexto para que no se devuelva dicho documento cuando llegue este caso, porque producirá más que pérdida de tiempo y responsabilidades que habrá de exigirse con arreglo a lo dispuesto en el art. 81 del citado Reglamento.

4.ª Sentado el principio de que en forzosa distribuirá cada distrito cupo que se le señala sobre la riqueza que tiene reconocido, así como la cuantía de ella no consista en distribución del cupo al respecto de tipo legal, los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad de los individuos de que se componen, pueden reducir la referida riqueza a la que afirman existe en término no menor; pero sin que pueda dejarse de repartir integramente el cupo que se les señala. Cuando por este motivo el gravamen exceda del tipo establecido, las mencionadas Corporaciones, asociadas con los mayores contribuyentes, podrán reclamar de los agravados, con ellas presentarán los repartimientos en que resulte el exceso de gravamen, para que pueda tener efecto la cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la interposición posterior que pudiere corresponder a los comprobados la existencia del agravio, ó de la responsabilidad que alcanza a los reclamantes si resultasen infundadas sus quejas.

5.ª Terminados los repartimientos se exponerán al público por espacio de ocho días hábiles, lo que se hará saber por edictos y bandos, en su mejor resultado, y además en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que para este último temático, directamente los Sres. Alcaldes al Gobierno civil los someterá para su inspección en dicho periódico, y dentro del referido plazo se oírán y resolverán las reclamaciones que se presenten, devolviendo a los interesados las en que se acuerde no acceder al solicitado para que, cuando interponer los recursos que crean convenientes, de lo cual deberá advertirlos en los que pueden remitir al señor Delegado de Hacienda para su resolución. Pasados los ocho días hábiles, se extenderá al final del repartimiento la correspondiente certificación autorizada en forma, haciendo constar si han presentado ó no reclamaciones.

6.ª Como en el año anterior se han devuelto muchos repartos por no tener bien hecha la escala de cuotas y contribuyentes, en virtud de haberlo caprichosamente, cuando esta sujeta a regla fija, deben tener gran cuidado los Ayuntamientos para que al hacer dicha escala se formen con exactitud; (entiéndase bien que el importe total que el arajo le escala no puede ser otro que el correspondiente al cupo que tenga el repartimiento) haciendo dicha escala de cuotas de todos los contribuyentes y número de éstos en la forma siguiente: hasta 3 pesetas, de 3 a 6 de 6 a 10, de 10 a 20, de 20 a 30, de 30 a 40, de 40 a 50, de 50 a 100, de 100 a 200, de 200 a 300, de 300 a 500, de 500 a 1.000, de 1.000 a 2.000, de 2.000 a 5.000 y de 5.000 en adelante; advirtiendo que si las operaciones para formar las mencionadas escalas contienen errores inexactitudes ó omisiones, y si resulta mayor cantidad de cuotas ó el estado que el importe del cupo que tiene el Ayuntamiento, será devuel-

to el repartimiento para su debida rectificación.

7.º Al repartimiento formado de la manera expresada haz de acompañarse los documentos siguientes:

1.º Copia certificada del mismo.
2.º Lista cobratoria, confrontada y bien sumada que comprenda separadamente las cuotas anuales, semestrales y trimestrales por orden de numeración del reparto.

3.º Los recibos talonarios que fuere emitirá a su debido tiempo esta Administración para todos los contribuyentes del distrito, encuadrados en aquellos separadamente por las tres clases indicadas, y con sus respectivas matrices extendidas en equivalente alguna, a cuyo efecto, y tan pronto como esta oficina tenga en su

poder los recibos talonarios, avisará a los Ayuntamientos por medio de circular para que se presenten en esta oficina, ó una persona autorizada al efecto, con una expresiva del número de contribuyentes que haya en el término municipal y figuren en los repartos, cuya cuota no exceda de 3 pesetas, los que haya de 3 á 6 y los de 6 en adelante. Entiéndase bien que la base para clasificar las anuales, semestrales y trimestrales, es la que figure en la cunta de cupo para el Tesoro, y no la que suma el total de cuotas y recargos.

4.º Estado de las fincas exactas temporales y perpetuamente de contribución territorial; y

5.º Relación detallada de las fincas que posea el Estado, teniendo en

cuenta que de aquéllas por que tributo se excederán los oportunos recibos, cuyo importe se deducirá del total de las listas cobratorias, y que deberá formalizarse después de practicar las operaciones con arreglo á las formalidades establecidas al efecto.

8.º Aprobados que sean los repartimientos y agregados á ellos los documentos y certificaciones que quedan mencionados, se remitirán a esta Administración sin pretexto ni excusa alguna para el día 6 del próximo mes de Noviembre, como plazo máximo; debiendo ser remitidos dichos repartos tan pronto como estén terminados y hayan sido expuestos al público, sin esperar al plazo señalado para que esta oficina

no pueda examinarlos y despacharlos á medida que los vaya recibiendo; advirtiendo á las Juntas penales y Corporaciones municipales que transcurrido el plazo señalado anteriormente sin que hayan remitido á esta Administración los repetidos repartimientos, se les exigirán las responsabilidades determinadas en el art. 81 del citado reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Última advertencia.—No olvidarse que está suprimido el recargo transitorio sobre la riqueza rústica y pecuaria, por cuya razón no puede figurar tal recargo en los repartimientos de dichos conceptos.

León 10 de Octubre de 1900.—El Administrador, P. O., Manuel Díez de Luño.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CONTRIBUCION TERRITORIAL Y PECUARIA PARA 1901

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.384.435 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada Ayuntamiento para el referido año de 1901, según la Real orden del Ministerio de Hacienda en 1.º del actual y circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 10 del mismo.

DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza rústica y colonia Pesetas	Riqueza pecuaria Pesetas	TOTAL riqueza rústica y pecuaria Pesetas		Cupo de contribución para el Tesoro por 100 de gravamen de la riqueza rústica y pecuaria Pesetas	Recargo de por 100 sobre la cifra anterior para algunos usos del presupuesto municipal Pesetas	TOTAL cupo y recargos municipal Pesetas	AUMENTOS		BAJAS		TOTAL LIQUIDO Pesetas	TOTAL REPARTIDO Pesetas
			Por el... Recargos por 100 á las contribuciones de riqueza rústica y pecuaria de las Juntas penales y Corporaciones municipales de la Administración.	TOTAL Pesetas				Por (en... contribuciones de riqueza rústica y pecuaria de las Juntas penales y Corporaciones municipales de la Administración.	TOTAL BAJAS Pesetas				
Acabedo	15.382	8.979	24.361	4.824								4.822	4.822
Algadefu	51.590	2.102	53.692	10.631								10.619	10.619
Alja de los Melones	83.709	16.289	99.998	19.990								19.834	19.834
Albaniña	25.237	8.257	33.494	6.698								6.246	6.246
Alvarca	41.772	15.088	56.860	11.259								11.278	11.278
Ardon	96.184	8.052	104.236	20.840			450	36				21.126	21.126
Arganza	54.886	2.269	57.155	11.315				18				11.334	11.334
Arnuña	34.473	3.218	37.691	7.469				35				7.510	7.510
Astorga	75.745	991	76.716	15.190				26				15.216	15.216
Balboa	21.376	5.168	26.544	5.266				9				5.265	5.265
Barjas	25.901	6.932	32.833	6.582				16				6.392	6.392
Bombibre	87.478	3.418	90.894	17.998				30				18.028	18.028
Bemavides	85.256	13.169	98.424	19.489				32				19.521	19.521
Berzosa	51.035	6.418	57.453	11.482				19				11.401	11.401
Berzanos del Camino	20.954	6.082	27.036	5.358				9				5.362	5.362
Berzanos del Páramo	33.690	4.835	38.525	7.628				12				7.640	7.640
Berlanga	16.812	2.759	19.401	3.842				6				3.848	3.848
Bos de Hadrigano	30.789	17.278	48.067	9.518				17				9.535	9.535
Bañar	76.652	18.347	94.999	18.810				32				18.842	18.842
Burgos	24.634	1.665	26.299	5.208				9				5.217	5.217
Brazuelo	59.340	15.720	75.060	14.862				25				14.887	14.887
Burón	38.882	14.014	42.896	8.494				14				8.508	8.508
Bustillo del Páramo	30.065	23.467	53.532	11.788				20				11.808	11.808
Cabán y Raras	18.090	5.161	23.251	4.604				8				4.612	4.612
Cabreos del Río	64.578	6.446	71.024	14.023				163				14.250	14.250
Cabillanes	51.538	16.072	67.606	13.887				27				13.410	13.410
Cacabelos	52.696	485	53.181	10.530				132				10.679	10.679
Calzada del Coto	29.908	16.274	46.182	9.151				15				9.169	9.169
Camposa	35.580	4.627	39.947	7.918				14				7.932	7.932
Can po de la Lomba	26.067	5.712	31.779	6.292				11				6.303	6.303
Campo de Villavida	54.159	3.410	57.569	7.439				43				7.494	7.494
Camponaraya	37.147	1.000	38.147	7.554				12				7.566	7.566
Candás	9.154	10.777	19.931	3.946				7				3.953	3.953
Candín	25.490	5.042	30.532	6.044				10				6.054	6.054
Cármones	38.452	11.807	50.259	9.952				17				9.969	9.969
Carrocendo	48.754	4.778	53.530	10.600				14				10.618	10.618
Carrizo	59.333	5.948	65.281	12.927				22				12.949	12.949
Carrizosa	21.687	2.877	24.564	4.850				11				4.861	4.861
Casubiá	42.431	3.904	46.335	9.174				398				9.585	9.585
Castrillo de Cabrera	34.580	9.292	43.872	8.687				13				8.702	8.702
Castrillo los Polvazares	33.304	4.937	38.241	7.572				13				7.585	7.585
Castrillo de la Valduerna	25.928	476	26.399	5.228				9				5.237	5.237
Castroalbon	58.712	10.882	69.576	12.787				21				12.808	12.808
Castrocontrigo	65.883	10.532	76.415	15.130				25				15.155	15.155
Castroforte	33.859	5.462	40.331	7.966				14				8.000	8.000
Castrofundarra	11.349	3.000	14.329	2.898				5				2.841	2.841
Castrodamme	54.229	7.195	61.424	12.144				21				12.165	12.165
Castrotierra	19.867	3.200	23.067	4.568				7				4.575	4.575
Cea	55.410	2.603	58.013	11.487				26				11.507	11.507
Cebanico	30.919	10.435	41.354	8.970				17				9.987	9.987
Cebrones del Río	31.414	18.864	50.208	10.556				18				10.574	10.574
Cimanes del Tejar	29.422	13.055	42.477	8.410				13				8.424	8.424
Cimanes de la Vega	59.286	8.331	67.617	13.598				22				13.530	13.530
Cistierna	70.204	14.176	84.380	16.798				27				16.735	16.735

Sancedo.....	21,940	1,466	26,406	5,229	8	5,298	5,298			
Salamanca.....	18,631	10,287	28,918	5,320	9	5,339	5,339			
Sariego.....	35,238	6,977	42,215	8,372	14	8,482	8,482			
San Andrés del Valle.....	19,891	2,472	22,363	4,428	8	4,436	4,436			
San Andrés del Rabacedo.....	51,042	8,322	59,364	11,752	20	11,811	11,811			
San Cristóbal Polantera.....	89,571	5,207	94,778	18,767	32	18,799	18,799			
San Emiliano.....	68,177	20,582	88,759	17,574	36	17,604	17,604			
San Esteban de Nogueles.....	29,081	4,362	33,443	6,610	12	6,622	6,622			
Sac Esteban de Valdeza.....	54,955	1,852	56,807	11,248	12	11,267	11,267			
San Justo de la Vega.....	89,881	8,306	98,187	19,442	32	19,474	19,474			
Sac Millán los Caballeros.....	37,465	1,157	38,622	7,642	12	7,660	7,660			
San Pedro de Berzianos.....	19,278	2,815	22,093	4,371	7	4,381	4,381			
Santa Colomba Curueño.....	44,542	10,969	55,511	10,992	19	11,011	11,011			
Santa Colomba Somosa.....	60,186	16,375	76,561	15,160	26	15,185	15,185			
Sa. Cristóbal Valmadrigel.....	46,157	18,427	64,584	12,782	21	12,809	12,809			
Santa Elena de Jamuz.....	47,713	12,589	60,302	11,936	20	11,956	11,956			
Santa María de la Isla.....	48,629	2,324	50,953	10,089	17	10,106	10,106			
Santa María de Ordás.....	22,822	14,099	36,921	7,300	12	7,312	7,312			
Santa María del Páramo.....	13,499	4,358	17,857	3,386	6	3,542	3,542			
Santa María del Rey.....	108,772	6,055	114,827	22,732	32	22,775	22,775			
Santas Martas.....	88,630	31,303	127,932	25,334	42	25,376	25,376			
Santiago Millas.....	52,308	6,080	58,388	11,560	20	11,580	11,580			
Santovenia la Valdovina.....	47,483	2,815	50,298	9,900	17	9,977	9,977			
Sobrado.....	20,000	8,103	28,103	5,562	11	5,574	5,574			
Soto y Amio.....	38,060	20,080	58,140	11,512	16	11,531	11,531			
Soto de la Vega.....	130,874	17,118	148,092	29,324	48	29,378	29,378			
Toral de los Guzmanes.....	60,188	3,393	63,581	12,590	21	12,611	12,611			
Toreno.....	46,811	13,575	60,386	11,917	20	11,937	11,937			
Trabado.....	34,367	2,216	36,583	7,244	12	7,258	7,258			
Troci.....	62,549	20,242	82,791	18,393	27	18,420	18,420			
Truchas.....	65,405	30,879	96,284	19,026	32	19,058	19,058			
Urdiales del Páramo.....	27,464	2,532	29,996	5,940	10	5,950	5,950			
Valdeaznovo.....	89,393	14,208	103,601	19,722	34	20,053	20,053			
Valdecañas del Páramo.....	21,837	8,243	30,080	4,868	9	4,975	4,975			
Valdeguerneros.....	24,300	10,705	35,005	6,931	12	6,943	6,943			
Valdemora.....	25,275	4,189	30,464	6,034	10	6,044	6,044			
Valdepiñero.....	28,669	8,291	36,960	6,922	12	6,934	6,934			
Valdepolo.....	78,287	32,405	110,692	21,938	37	21,975	21,975			
Valderas.....	140,664	16,437	157,101	31,107	52	31,693	31,693			
Valderrey.....	75,540	14,751	90,291	17,679	31	17,910	17,910			
Valderrueda.....	41,590	19,858	61,448	12,180	21	12,201	12,201			
Val de San Lorenzo.....	51,808	7,902	59,710	11,823	29	11,843	11,843			
Valdecañero.....	12,851	5,012	17,863	3,537	6	3,543	3,543			
Valdecañas.....	6,875	2,149	9,024	1,787	9	1,790	1,790			
Valdehombre.....	78,713	10,980	89,693	17,780	30	17,804	17,804			
Valencia de D. Juan.....	79,304	14,065	93,369	18,492	31	18,536	18,536			
Valverde del Cantino.....	44,888	16,870	61,758	11,021	19	11,040	11,040			
Valverde Enrique.....	21,281	5,511	26,792	5,905	8	5,914	5,914			
Valvillo.....	20,628	9,082	29,710	6,883	10	6,893	6,893			
Val de Finolledo.....	35,458	7,422	42,880	8,492	14	8,506	8,506			
Vegaranzana.....	37,483	10,848	48,331	9,570	16	9,586	9,586			
Vegaranzera.....	13,795	961	14,756	2,929	5	2,934	2,934			
Vegamán.....	25,970	4,095	30,065	5,958	10	5,963	5,963			
Vegaranzana.....	43,843	18,153	61,996	11,880	20	11,900	11,900			
Vega de Espinareda.....	36,423	1,823	38,246	7,336	12	7,348	7,348			
Vega de I. Buzones.....	37,286	11,497	48,783	9,660	17	9,677	9,677			
Vega de Valcarlos.....	51,436	3,070	54,506	10,793	19	10,812	10,812			
Vega del Condado.....	100,935	22,470	123,405	24,435	41	24,476	24,476			
Villabraz.....	45,070	6,867	51,937	10,284	17	10,301	10,301			
Villablino de Lanesa.....	54,524	11,898	66,422	13,152	22	13,174	13,174			
Villace.....	39,214	5,273	44,487	8,809	13	8,824	8,824			
Villadonga.....	25,773	6,678	32,451	6,228	10	6,238	6,238			
Villadecanes.....	52,912	4,681	57,593	11,444	16	11,460	11,460			
Villademor de la Vega.....	41,000	6,550	47,550	9,218	15	9,233	9,233			
Villafra.....	42,715	4,366	47,081	9,327	15	9,439	9,439			
Villafra de la Sierra.....	82,769	202	82,971	16,429	27	17,024	17,024			
Villagatón.....	27,547	22,584	50,131	9,927	17	9,944	9,944			
Villahornate.....	40,070	5,202	45,272	9,004	15	9,019	9,019			
Villamandos.....	47,559	2,205	49,764	9,854	17	9,871	9,871			
Villamayor.....	49,657	3,174	52,831	10,451	17	10,819	10,819			
Villamayor Don Sancho.....	21,005	7,584	28,589	5,780	10	5,790	5,790			
Villamejil.....	29,098	11,142	40,240	7,068	13	7,881	7,881			
Villanizar.....	52,963	38,229	91,192	18,077	31	18,088	18,088			
Villamol.....	54,533	8,456	62,989	12,472	21	12,493	12,493			
Villamontán.....	55,106	14,316	69,422	13,740	23	13,769	13,769			
Villamoriel.....	33,609	9,024	42,633	8,442	14	8,456	8,456			
Villanueva las Manzanas.....	58,389	3,939	62,328	12,353	20	12,373	12,373			
Villanueva.....	44,197	3,122	47,319	9,370	15	9,385	9,385			
Villanueva de la Torre.....	78,009	12,621	90,630	17,043	31	18,048	18,048			
Villarejo de Orbigo.....	116,810	14,389	131,208	25,980	44	26,024	26,024			
Villares de Orbigo.....	95,142	7,499	102,641	20,324	34	20,358	20,358			
Villasbariego.....	100,561	19,084	119,645	23,687	41	23,729	23,729			
Villaselán.....	54,008	18,892	72,900	14,458	24	14,477	14,477			
Villaturiel.....	89,759	10,556	100,315	19,863	34	19,897	19,897			
Villayandre.....	27,257	16,632	43,889	8,690	15	8,705	8,705			
Villaverde de Arce.....	74,123	3,015	77,138	3,393	5	3,398	3,398			
Villazota.....	45,663	3,020	48,683	9,640	17	9,657	9,657			
Villazanzo.....	52,787	32,208	85,005	16,848	20	16,877	16,877			
Zotes del Páramo.....	40,690	12,248	52,938	10,351	17	10,368	10,368			
TOTALES.....	11,290,667	2,356,537	13,647,204	2,884,435	5,749	4,522	2,694,706	4,522	4,522	2,690,184

PROVINCIA DE.....

AÑO DE 1901

Distrito municipal de.....

REPARTIMIENTO individual que forma de las pesetas que por la contribución territorial, por rústica y pecuaria, le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de pesetas de este Distrito, para el año de 1901 y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA

Riqueza.....
 (Rústica.....
 Colonia.....
 Pecuaria.....
 TOTAL.....

Rústica y colonias		Vecinos y colonias	
Pesetas	Cént.	Pesetas	Cént.

Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación....
 Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, en el que va incluido el premio de administración, investigación y cobranza.....
 Aumento..... Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.....
 TOTAL GENERAL.....

Baja..... Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.....
 TOTAL LIQUIDO A REPARTIR.....

Pesetas	Cént.

Repartimiento individual de las referidas pesetas

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
Número de orden	CONTRIBUYENTES	NÚMERO con que agrava en el amillar, rubro ó apéndice de rústica	VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES	RIQUEZA RÚSTICA Y COLONIA	RIQUEZA PECUARIA	TOTAL de la riqueza rústica y pecuaria	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación	RECARGO por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, en el que va incluido el premio de administración, investigación y cobranza	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas y las sumas que por error desprecios de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de más en el mismo período	Recarga á determinarlas con sus respectivos créditos de dirección de la Administración por defectos cometidos en repartimientos anteriores	TOTAL A REPARTIR	BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartimientos anteriores	LIQUIDO A REPARTIR	que corresponden a su año de rústica	que corresponden al trimestre	que corresponden al trimestre	
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuere mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figura en la casilla n.º 10, se suprimirá ésta; y después de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe:—«Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período.»
 OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las que exceden las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que exceden de seis pesetas.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Castroterra de Valmadrigrá

El día 16 del corriente y hora de diez á doce de la mañana, en esta consistorial del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y una Comisión nombrada al efecto, tendrá lugar la primera subasta del arriendo á venta libre de todos los derechos que gravan las especies de consumos por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo que importan los derechos del Tesoro y recargos autorizados, para el próximo año civil de 1901, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Alcaldía.

Si ésta no tuviera efecto, se celebrará otra segunda y última el día 28 del mismo, á igual hora, en el mismo local y con idénticas formalidades que la primera, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Los licitadores habrán de consignar el 5 por 100 del tipo total antes de hacer posturas.

Al propio tiempo, se hace saber al público que por término de quince días se halla expuesto el público en esta Alcaldía el padrón de cédulas personales que ha de regir en el expresado año de 1901, á fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen.

Castroterra de Valmadrigrá 4 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Alonso Merino.

Alcaldía constitucional de Borrenes

Se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio correspondiente al año próximo de 1901, para que los vecinos á quienes interesen puedan examinarlo y exponer contra el mismo las reclamaciones que vieren convenientes.

Igualmente hago saber que para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de ingresos y gastos para el próximo año natural de 1901, acordó este Ayuntamiento solicitar autorización para la cobranza de arbitrios extraordinarios sobre edificios no comprendidos en la primera tarifa oficial de consumos, los cuales se detallan en la relación que se halla unida al oportuno expediente que está de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prescrito por la regla 2.ª, núm. 2 de la Real orden circular de 8 de Agosto de 1878, á los efectos que determina la regla 3.ª.

Borrenes 4 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Antonio González.

Alcaldía constitucional de Gradefes

Formado en este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario que ha de regir para el año próximo de 1901, se expone al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, á fin de que las personas que lo deseen puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas dentro de dicho plazo, pues pasado éste no serán oídas.

Gradefes á 30 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Vicente Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Valverde Enrique

El día 15 del corriente, y hora de diez á doce de la mañana, en esta consistorial del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y de una Comisión nombrada al efecto, tendrá lugar la primera subasta del arriendo á venta libre de todos los derechos que gravan las especies de consumos, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo que importan los derechos del Tesoro y recargos autorizados, para el próximo año civil de 1901, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Si ésta no tuviera efecto, se celebrará otra segunda y última el día 25 del mismo, á igual hora, en el mismo local y con idénticas formalidades que la primera, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Los licitadores habrán de consignar el 5 por 100 del tipo total antes de hacer posturas.

Al propio tiempo, se hace saber al público que por término de quince días se hallan expuestos en la Secretaría, la matrícula, el padrón de cédulas personales y el padrón de edificios y solares que han de regir en el expresado año, á fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen.

Valverde Enrique 4 de Octubre de 1900.—El Alcalde, José Santos.

Alcaldía constitucional de Las Omañas

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el padrón de edificios y solares para el año de 1901. Los contribuyentes pueden examinarlo dentro de dicho plazo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado el cual no serán oídas.

Las Omañas 6 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Bernardo Pérez.

Alcaldía constitucional de Paradesaca

El padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento para el próximo año de 1901, se halla expuesto al

público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, para que durante los cuales los contribuyentes comprendidos en aquél presenten las reclamaciones que les convengan.

Paradesaca 8 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Miguel Díaz.

Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros

El Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, para hacer efectivo el cupo de consumos para el próximo año de 1901, acordó el arriendo á venta libre de todos los derechos sujetos á dicho impuesto. El remate tendrá lugar en esta consistorial el día 15 del corriente, á las once de la mañana; y si esta no tuviera efecto por falta de licitadores, se señala para la segunda el día 26 del mismo, á igual hora, cuyas subastas se verificarán por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones obrante en la Secretaría municipal.

Pajares de los Oteros 6 de Octubre de 1900.—El alcalde, Eneas Santos.

Alcaldía constitucional de Villayandre

Acordada por la Junta municipal de mi presidencia el arriendo á venta libre de los derechos de tarifa y recargos del 100 por 100 sobre los vinos, aguardientes y liciores que se consuman durante el año de 1901, como uno de los medios para cubrir el cupo del dicho impuesto, bajo el tipo de 3.689 pesetas 24 céntimos, se señala el día 25 del corriente, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, para la subasta por pujas á la llana, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría en los diez días anteriores al señalado para aquélla. Los licitadores habrán de consignar previamente en la Depositaria municipal ó sobre la mesa, en el acto de la subasta, el importe de un 2 por 100 sobre el tipo ya dicho, y el rematante prestará fianza por la cuarta parte de la cantidad total del remate en metálico, fianza ó personal, á juicio de la Comisión que presida.

Villayandre 8 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Mamerto García.

Alcaldía constitucional de Toral de los Guzmanes

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el cupo que tiene señalado, con el aumento de los recargos autorizados, para el próximo año de 1901, se hace saber que la primera subasta tendrá lugar el día 22 del actual, á las diez de la mañana, en la sala

consistorial de este Ayuntamiento, por el sistema de pujas á la llana; no admitiéndose posturas que no cubran el tipo de la subasta, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo; y si no tuviere efecto la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará otra el día 2 del próximo mes, á la misma hora y local que la anterior.

Toral de los Guzmanes 12 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Ruperto Pérez.

Alcaldía constitucional de Destriana

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de los derechos de tarifa y recargos correspondientes á las especies de vinos y aguardientes que en el Municipio se introduzcan y destinen á la venta durante el próximo año de 1901, tendrá lugar la subasta respectiva el día 18 del corriente, de una á tres de la tarde, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, ante la Corporación municipal, por el sistema de pujas á la llana, y bajo el tipo de 3.000 pesetas, importe de los derechos del Tesoro, recargos transitorio y municipal, con más el 3 por 100 sobre la parte del Tesoro para premio de cobranza y conducción de caudales, sin admitir postura alguna que no cubra dicho tipo, y para hacerlas habrán de consignar los licitadores el 5 por 100 de aquél; debiendo el rematante prestar fianza á satisfacción del Ayuntamiento: todo de conformidad al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantas personas deseen enteraras.

Si en dicha subasta no se presentaren licitadores, se celebrará otra segunda el día 28 del mes actual, en el referido local, á las propias horas y bajo el mismo tipo, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes de ésta.

Destriana 8 de Octubre de 1900. El Alcalde, Ramón Martín.

D. José Carracedo Cadornio, Alcalde constitucional de Castrocontrigo.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arrienda á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el próximo año natural de 1901; cuyo primer remate tendrá lugar en esta casa consistorial el día 21 del actual, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo total de 14.199 pesetas 6 céntimos, á

que asciende el capo del Tesoro y recargos autorizados, según se ex-

presas en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro y Recargos del 10 por 100		5 por 100 de coberturas y condonación		Recargo municipal del 100 por 100		Total de cada ramo	Correspondido al casco y radio		
	Pesetas	Cts.	Ptas.	Cts.	Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.	
Carnes de todas clases...	1.066	50	50	5	1.515	50	3.231	50	3.231	50
Liquiños...	1.899	60	56	98	1.728	56	3.681	56	3.681	56
Granos y sus harinas...	1.853	60	55	80	1.685	10	3.594	10	3.594	10
Pescados...	114	40	3	43	104	3	221	83	221	83
Jabón duro y blando...	217	80	6	54	198	3	422	34	422	34
Carbón vegetal...	99	3	2	97	90	3	191	97	191	97
Aguardientes, alcohol y licores...	684	75	19	95	661	75	1.319	45	1.319	45
Sal común...	1.492	45	43	87	1.506	25	1.506	25	1.506	25
Total...	7.477	31	289	81	6.982	75	14.189	06	14.189	06

La licitación se verificará por pujas á la llama, y el arriando, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo solicitado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona ó cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en el importe de una cuarta parte del rema e que se haga.

Si en dicho subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las mismas horas el día 4 de Noviembre, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Castrocarrizosa, 1.º de Octubre de 1900.—José Carracedo.

Aldaldia constitucional de Quintana del Castillo

El día 28 del corriente, desde la hora de las doce á las dos de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante el Ayuntamiento que preside, la primera subasta del arriando á venta libre de las especies de vino y aguardientes para cubrir parte del capo de consumos y recargos municipales en el próximo año de 1901.

La subasta se verificará por pujas á la llama bajo el tipo de 1.775 pesetas y condiciones que con arreglo al Reglamento se hallan estipuladas en el pliego que está de manifiesto en la Secretaría, donde podrá examinarse en días hábiles.

Si en la primera subasta no se presentasen proposiciones admitibles, se celebrará una segunda el día 11 de Noviembre, en el mismo

punto y horas que la anterior, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo fijado en la primera.

Quintana del Castillo 9 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Lorenzo Cabeza.

Aldaldia constitucional de Cabañas Raras

No habiendo dado resultado alguno la licitación para los encabezamientos voluntarios de este Municipio, se anuncia el arriando á venta libre de las especies de consumos para todo el año de 1901.

El remate tendrá lugar en esta casa consistorial el día 21 del actual, y hora de las diez de la mañana, bajo el tipo total de 5.389,52 pesetas, á que asciende el capo del Tesoro y recargos establecidos, según consta en el expediente con las condiciones de dicha subasta; y si por falta de licitadores no se efectuase esta, tendrá lugar una segunda en el mismo sitio y hora el 31 del mismo Octubre, con rebaja de una tercera parte del tipo fijado.

Cabañas Raras 11 de Octubre de 1900.—El Alcalde, José Saco Fernández.

JUZGADOS

D. Ignacio Barredo Sautin, Juez municipal suplente del término de Vega de Valcarlos.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la sala de audiencia del Juzgado municipal de Vega de Valcarlos, á treinta de Julio de mil novecientos, el Sr. D. Ignacio Barredo Sautin, Juez municipal suplente de este término por incompatibilidad del propietario; habiendo visto el anterior juicio verbal civil propuesto por Inocencio Tejero Maucabo, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Ambasmostas, contra y en rebeldía de José García Amigo, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Moñón, sobre reclamación de seis cuartales de grano centeno, por ante mi Secretario dijo:

Fallo que debe condenar y condeno en rebeldía al demandado José García Amigo al pago de los seis cuartales de grano centeno que se reclaman en la demanda iniciada y al de todos los gastos y costas causadas.

Así definitivamente juzgare por esta sentencia, que se notificará al demandado en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que el actor opte por que se le notifique personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Barredo.—Ante mí, Melquiades Pascual.

Y para publicar en el Boletín oficial á fin de que sirva de notificación al demandado José García Amigo, expido la presente en el Juzgado municipal de Vega de Valcarlos á once de Agosto de mil novecientos.—Ignacio Barredo.—Ante mí, Melquiades Pascual.

ANUNCIOS OFICIALES

4.º DEPÓSITO DE CABALLOS SEMENTALES

Anuncio

Necesitando adquirir este Establecimiento 400 quintales métricos de cebada y 312 de paja larga de idem, ambas de superior calidad; se pone en conocimiento del público; á fin de que las personas á quienes convenga interesarse en dicho servicio puedan asistir al concurso que en el edificio de San Marcos el día 22 del actual, á las once de la mañana, en cuyo acto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Las proposiciones se harán por escrito por la cantidad que se necesita ó parte de ella, expresada en quintales métricos, acompañando muestra de cebada.

Se enuncia al público á los efectos de la ley.

León 12 de Octubre de 1900.—El Capitán Secretario, Rogelio Suárez.—V.º B.º: El Presidente, Navarro.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña.

Hago saber: Que el día 5 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su au-

tor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 13 de Octubre de 1900.—Ignacio Morano.

Artículos que deben adquirirse
Harina de primera clase superior, precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase, precio por quintal métrico.
Paja trillada de trigo ó cebada, precio por quintal métrico.

ANUNCIOS PARTICULARES

AGENCIA DE NEGOCIOS DE GENARO FERNÁNDEZ CABO, Serranías, 7, León

En esta acreditada Agencia se confeccionan y gestionan toda clase de asuntos, tanto para los Ayuntamientos como para particulares, según se viene haciendo desde hace años á precios muy económicos, por contar con personal suficiente é inteligente para el pronto despacho de todos los asuntos que le sean encomendados.

Especialidad en formaciones de expedientes para la emisión de inscripciones intransferibles pertenecientes á propios, beneficencia é instrucción pública y redenciones de foros, censos y aniversarios, etc.

Se confeccionan y remiten á vuelta de correo tablos especiales, tal como las pidan, para toda clase de repartimientos y fallidos.

LEÓN: 1900

Imp. de la Diputación provincial